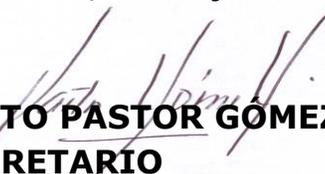


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que la demandante en coadyuvancia del demandado presenta contrato de transacción, solicitando la terminación del proceso, pero sin levantar las medidas cautelares y otras manifestaciones más.

Verificados los valores consignados por cuenta de las medidas cautelares decretadas, se verifica en la cuenta de depósitos judiciales del despacho existen varios títulos judiciales que sumados ascienden a la suma de \$3.013.734.

Manizales, 16 de junio de 2022.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 218

Radicado N° 2021 00145

Visto el informe secretarial anterior se tiene que las partes las partes en litigio presentaron contrato de transacción firmado el pasado 9 de junio de 2022, en las cuales acuerdan el nuevo valor adeudado en una suma de \$4.000.000, los cuales pueden ser descontados de los títulos judiciales que hasta el momento se han constituido y que a la fecha suman un valor de \$3.013.734 , pudiendo ser reclamado por la demandante; sin embargo se observa que las partes hacen una manifestación que para efectos procesales se convierte en una imprecisión por cuanto no puede terminarse un proceso con fundamento en una transacción pero dejando las medidas cautelares vigentes<sup>1</sup>; pues precisamente uno de los efectos de la extinción del proceso es la culminación de las cautelares decretadas y que servían de compulsió para el pago.

Lo anterior adicional que al terminarse el proceso y dársele merito ejecutivo a dicha transacción, a futuro sería ese el título ejecutivo que debería ejecutarse, desapareciendo el presente litigio, el auto que ordenaba seguir adelante la ejecución y los efectos cautelares aquí decretados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

---

<sup>1</sup> Artículo 312 C.G.P, El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.